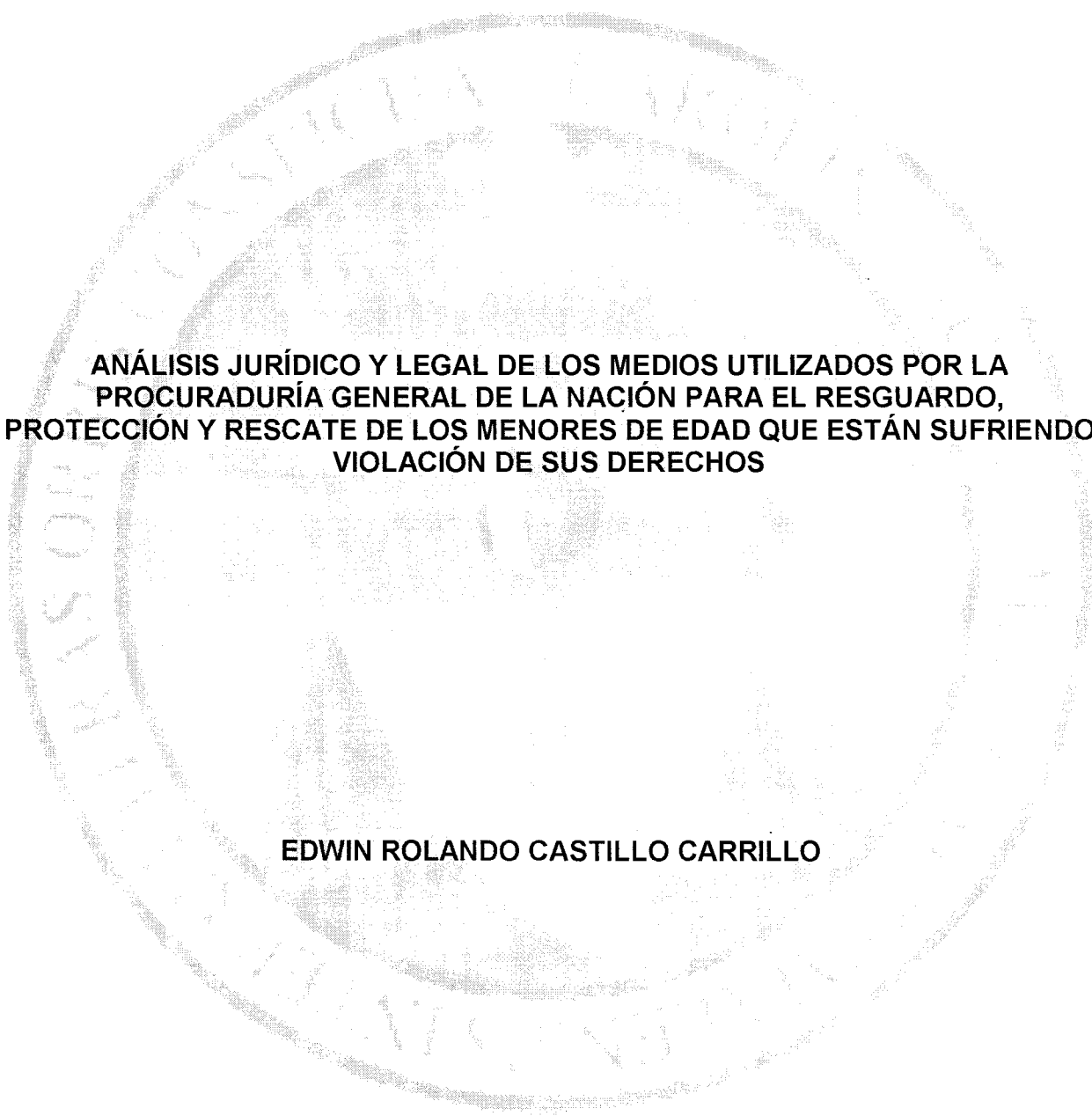


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RESGUARDO,
PROTECCIÓN Y RESCATE DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUFRIENDO
VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS**

EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RESGUARDO,
PROTECCIÓN Y RESCATE DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUFRIENDO
VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Dolores Bor Sequen
Vocal:	Lic. Carlos Dionicio Alvarado García
Secretario:	Lic. Mauro Danilo García Toc

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Dora Renee Cruz Navas
Vocal:	Lic. Carlos Enrique Román Figueroa
Secretario:	Lic. Arnoldo Torres Duarte

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Licda. Glenda Ivonné Aldana Barrientos
Abogada y Notaria



Guatemala, 28 de Mayo del año 2014.

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Dr. Bonerge Mejía:

*Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a la resolución de la unidad de asesoría de tesis, dirigida a mi persona, he asesorado el trabajo del Bachiller: **EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO**, el cual se denomina **"ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RESGUARDO, PROTECCIÓN Y RESCATE DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUFRIENDO VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS"**.*

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito rendir a usted el siguiente informe:

1. El contenido científico y técnico de la investigación presentada por parte del actuar de la Procuraduría General de la Nación para el resguardo, protección y rescate de menores de edad que están sufriendo violaciones de sus derechos, representa un aporte de gran importancia y ayuda para la comunidad jurídica y social, tomando en consideración la gran cantidad de menores de edad que sufren violaciones a sus derechos, por lo que se hace indispensable tener el conocimiento sobre cómo enfrentar esta problemática social.
2. En cuanto a la metodología y técnicas utilizadas en la investigación, realizada, es de suma importancia indicar que los métodos utilizados fueron el Análisis Descriptivo, el cual sirvió para obtener datos que permitieron dar a conocer el tema con claridad; el Análisis Jurídico con el cual se analizó cada una de las leyes que regulan los derechos de los menores de edad; y el método Hipotético Deductivo, con el cual se analizó la situación actual de los menores de edad para poder darle una solución a la protección de sus derechos humanos. Con relación a las técnicas empleadas por la complejidad de la investigación realizada se utilizó la técnica de investigación bibliográfica y legal.



Licda. Glenda Ivonné Aldana Barrientos
Abogada y Notaria



3. El estudiante CASTILLO CARRILLO, durante la elaboración del informe final, utilizó los mecanismos recomendados para la ortografía, redacción y puntuación acordes, a lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española.
4. Respecto a la contribución científica presentada, se debe considerar oportuno el estudio y análisis desde el punto de vista doctrinal, legal y práctico del resguardo y protección de los derechos humanos de los menores de edad, para prevenir que se les violenten sus derechos humanos fundamentales.
5. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones presentadas en la investigación jurídica, el bachiller CASTILLO CARRILLO, las desarrolló de acuerdo a los temas contenidos en el plan de investigación, y a mi criterio son coincidentes con el tema central.
6. Para el desarrollo de la presente investigación, en el campo del derecho penal, las referencias bibliográficas utilizadas, son acordes con el tema de tesis aprobado.

Por lo antes indicado, estimo que el trabajo de investigación del bachiller EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO, puede servir de base para la sustentación del examen público respectivo y en virtud de ello, emito mi DICTAMEN FAVORABLE para continuar con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Licda. **GLENDIA IVONNE ALDANA BARRIENTOS**

Abogada y Notaria

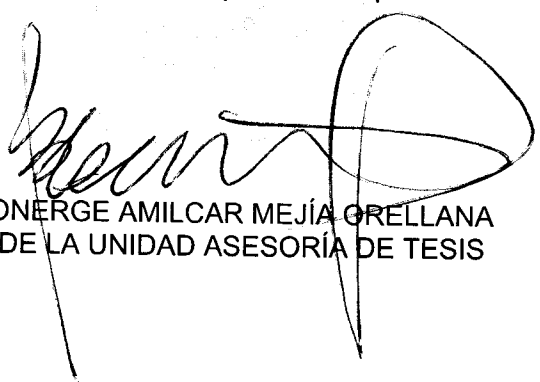
Colegiada No.6,958



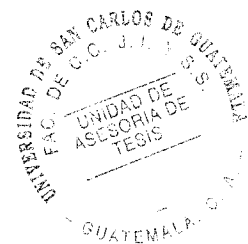
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 29 de julio de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RESGUARDO, PROTECCIÓN Y RESCATE DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUFRIENDO VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA GRELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.



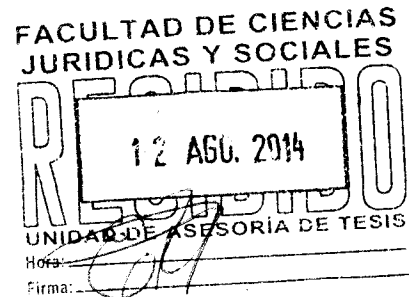


LIC. PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3,329



Guatemala, 12 de Agosto del año 2,014

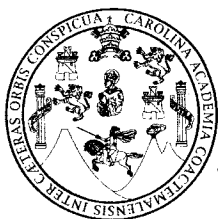
Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Dr. Bonerge Mejía:

De conformidad con el nombramiento emitido por dicha dirección de fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller: EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO, con número de carné estudiantil 200717259 titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RESGUARDO, PROTECCIÓN Y RESCATE DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUFRIENDO VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS". A cuyo respecto me permito opinar sobre los siguientes aspectos:

- 1) Contenido científico y técnico:** en la resolución de la problemática objeto de la investigación el bachiller Edwin Rolando Castillo Carrillo hizo uso pertinente de los métodos científicos y analísticos, así como de las técnicas de investigación de acuerdo a la rigidez científica en todas las etapas del proceso de investigación.
- 2) Metodología y técnicas de investigación:** se usó cuidadosamente en todas las etapas el método analítico descriptivo para obtener datos que lograron explicar el tema con claridad, así como el método analítico jurídico con el cual se analizó cada una de las leyes utilizadas en la presente investigación, de igual forma el bachiller Castillo Carrillo se valió del método Hipotético Deductivo, para analizar la situación actual de los menores de edad en Guatemala, para poder darle una solución a la protección de sus derechos humanos. En el desarrollo capitular, se utilizó el método analítico para mantener la congruencia y no perder la dirección temática. Con relación a las técnicas empleadas en la presente investigación, por ser un tema de gran complejidad se usó la investigación bibliográfica y legal.



LIC. PABLO RENÉ HERNÁNDEZ MUÑOZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 3,329

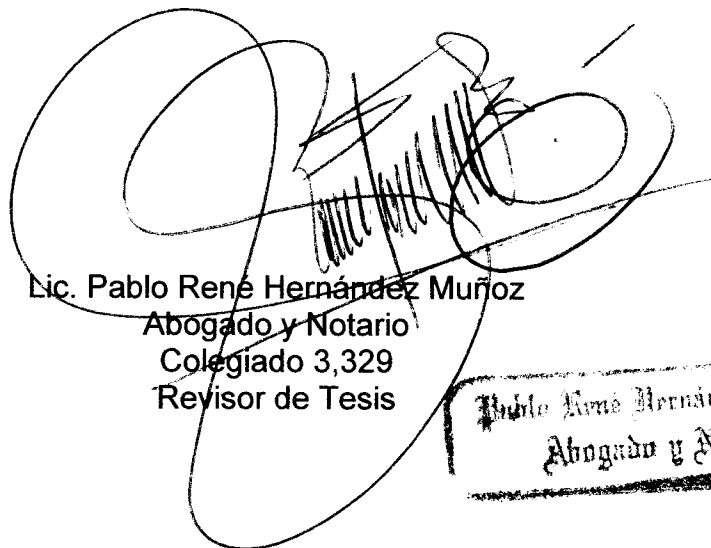


- 3) **La Redacción:** se advierte en este trabajo de investigación el uso de un lenguaje hondamente técnico y una redacción muy clara que facilitará la comprensión del tema.
- 4) **Contribución científica:** este trabajo pone de manifiesto una serie de elementos de orden técnico, jurídico, legal y doctrinario, que da a conocer la forma de resguardar y proteger los derechos humanos de los menores de edad, y así prevenir que se les violenten de alguna manera sus derechos humanos fundamentales.
- 5) **Conclusiones y recomendaciones:** fueron redactadas con un lenguaje sencillo y claro que permitirá aun al lector poco ilustrado entender el fondo de la temática desarrollada, dado que la estructura metodológica empleada fue de orden científico, por lo cual el lector podrá casi simultáneamente arribar del desarrollo temático a las mismas conclusiones y recomendaciones. Dado que el desarrollo concatenado de las etapas del método y conocimiento científico, inducen lógicamente dirigirse a estos importantes apartados.
- 6) **Bibliografía utilizada:** es de considerable actualidad e importantes autores.

He de hacer notar que el bachiller Castillo Carrillo, fue muy diligente al hacer las correcciones y modificaciones que el suscrito valoró pertinentes, en consecuencia.

Me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; en virtud que el trabajo de de tesis de mérito cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público para ser discutido en el Examen Público.

Atentamente,



Lic. Pablo René Hernández Muñoz
Abogado y Notario
Colegiado 3,329
Revisor de Tesis

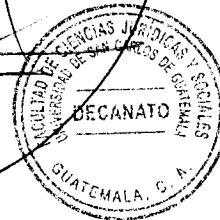
Pablo René Hernández Muñoz
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN ROLANDO CASTILLO CARRILLO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS UTILIZADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL RESGUARDO, PROTECCIÓN Y RESCATE DE LOS MENORES DE EDAD QUE ESTÁN SUFRIENDO VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

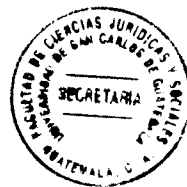
BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida, sabiduría, inteligencia y su bendición para poder alcanzar y culminar mi primera meta profesional, y por siempre estar a mi lado en cada una de mis actividades diarias.
- A MIS PADRES:** Edwin Rolando Castillo Salazar y Aura Leticia Carrillo Galdamez, por su apoyo incondicional y sabios consejos.
- A MI ESPOSA:** Estefanny Yessenia Alvarado Cumar, por estar a mi lado y apoyarme incondicionalmente.
- A MI HIJA:** Scarleth Ana Lucia que es la fuente de mi inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional.
- A MIS AMIGOS:** Con especial cariño, gracias por sus consejos y apoyo.
- A MIS ABUELOS:** Carlos de Jesús Carrillo, Carlota Galdamez (Q.E.P.D.), Oscar Adrian Castillo Montes de Oca (Q.E.P.D.), Ana Judith Salazar Rivera con especial cariño.
- A:** Licenciadas Aida Jeannette Gamboa Carrera, Beatriz Seijas Balcarcel, Glenda Ivonné Aldana Barrientos por su cariño, consejos y apoyo incondicional.
- A:** Licenciado Pablo René Hernández Muñoz con cariño por sus consejos y apoyo.



A MIS MAESTROS:

Quienes en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada para los retos que me depara la vida; a todos y a cada uno de ellos mi cariño, admiración y agradecimiento por compartir el pan del saber.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedor de formar parte del claustro de abogados y notarios de la tricentenario USAC.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación de Guatemala para el resguardo, protección y rescate de menores de edad	1
1.1. La Procuraduría General de la Nación.....	1
1.2. Funciones.....	2
1.3. Resguardo, protección y rescate de menores de edad.....	3
1.4. Medios utilizados para el resguardo, protección y rescate de menores de edad.....	7
1.4.1. Velar por el interés superior del menor de edad.....	9
1.4.2. Considerar a los menores de edad como sujetos de derechos.....	12
1.4.3. Evitar la discriminación.....	13
1.4.4. Buscar la restitución de derechos.....	16
1.4.5. Darle prioridad a la familia del menor de edad.....	17
1.4.6. Atención especializada a los menores de edad.....	20
1.4.7. <i>Confidencialidad</i>	22
1.4.8. Legalidad.....	23
1.4.9. Presunción de minoría de edad.....	25
1.4.10. Opinión e información.....	25
1.4.11. La institucionalización como medida excepcional.....	27



CAPÍTULO II

	Pág.
2. Actividades que realiza la Procuraduría General de la Nación, en el rescate de los menores de edad.....	31
2.1. Denuncia.....	31
2.2. Constatación.....	33
2.3. Entrevistas.....	34
2.4. Decisión.....	35
2.5. Medidas de protección de los derechos de los menores de edad.....	36
2.6. Medida de rescate de menores de edad.....	37
2.6.1. Procedimiento para realizar un rescate de menores de edad.....	40

CAPÍTULO III

3. Leyes y doctrinas que regulan los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación para el resguardo de los derechos de los menores de edad.....	43
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	43
3.2. Convención sobre los Derechos del Niño.....	46
3.3. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	50
3.3.1. Formas de violentar los derechos humanos de los menores de edad.....	54
3.3.2. Juzgados que velan por los derechos de los menores de edad.....	55



Pág.

3.3.3.	Función de la Procuraduría General de la Nación en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	56
3.3.4.	Medidas de seguridad para los menores de edad establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia...	57
3.3.5.	Procedimiento establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para determinar las medidas de seguridad de los derechos de los menores de edad.....	58
3.3.6.	La Procuraduría General de la Nación y su función en el ofrecimiento de pruebas en los procedimientos de medidas de seguridad de los menores de edad.....	60
3.4.	Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.....	61
3.5.	Ley de Adopciones.....	62
3.6.	Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010.....	63
3.7.	Doctrina relacionada con los derechos humanos de los menores de edad.....	65

CAPÍTULO IV

4.	Delitos contenidos en las leyes penales guatemaltecas sobre los actos que violen los derechos de los menores de edad.....	71
4.1.	Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.....	71



	Pág.
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto informar y difundir a la población la participación que tiene la Procuraduría General de la Nación en el rescate de menores de edad cuyos derechos se han visto violados, para que la población en general este bien informada de la actividad que realiza la Procuraduría General de la Nación en beneficio de la niñez guatemalteca.

La hipótesis planteada al problema fue: Los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación, para el resguardo, protección y rescate de los menores de edad que están sufriendo violación de sus derechos no son los más adecuados, ya que los mismos han resultado infructuosos para prevenir este problema, y en la mayoría de los casos dichas medidas no logran la correcta reinserción a la sociedad de los menores de edad.

El objetivo general: Analizar los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación para el resguardo, protección y rescate de los menores de edad que están sufriendo violación de sus derechos. Los específicos: a) Determinar las actividades que realiza la Procuraduría General de la Nación, en el rescate de los menores de edad; b) Establecer cuáles son los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación, para el resguardo, protección y rescate de los menores de edad que sufren violación de sus derechos; c) Analizar las leyes y doctrinas que regulan los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación para el resguardo de los derechos de los menores



de edad; d) Indicar los delitos contenidos en las leyes penales sobre los actos que violen los derechos de los menores de edad.

El contenido de la presente investigación está basado en los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación de Guatemala para el resguardo, protección y rescate de menores de edad, y especialmente en las leyes y doctrinas que regulan dichos medios, así como los delitos contenidos en las leyes penales guatemaltecas sobre los actos que violen los derechos de los menores de edad.

En cuanto a la metodología y técnicas utilizadas en la investigación realizada, los métodos utilizados fueron el análisis descriptivo, con el cual se obtuvieron datos que permitieron dar a conocer el tema con claridad; el análisis jurídico para analizar cada una de las leyes que regulan los derechos de los menores de edad; y el método hipotético deductivo, con el cual se analizó la situación actual de los menores de edad para darle una solución a la protección de sus derechos. Con relación a las técnicas empleadas por la complejidad de la investigación realizada se utilizó la técnica de investigación bibliográfica y documental.

En razón de lo anterior, la presente investigación establece si son correctos los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación para el resguardo, protección y rescate de los menores de edad que están sufriendo violación de sus derechos.

Finaliza la investigación, con la presentación de las conclusiones y las recomendaciones que surgieron de su desarrollo.



CAPÍTULO I

1. Medios utilizados por La Procuraduría General de la Nación de Guatemala para el resguardo, protección y rescate de menores de edad

1.1 La Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es una institución pública que tiene un carácter técnico jurídico, la cual fue creada por mandato constitucional, a la cual se le encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, y de la niñez y de la adolescencia, así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública, así como otras funciones específicas que las leyes establecen, las cuales deben ser cumplidas en estricto apego a derecho y en atención al principio de primacía constitucional.

La Procuraduría General de la Nación ha sido creada como una institución moderna y fortalecida que debe prestar sus servicios con eficiencia y efectividad, así mismo, debe estar comprometida con el ordenamiento jurídico, la justicia y la realidad social, y debe buscar en cada una de sus actividades de la modernización y la transparencia del Estado de Guatemala.

Esta institución, encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 252; y en el Decreto 512 del Congreso de la



República, el cual fue derogado parcialmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República y reformado por los Decretos 25-1997 y 55-2000 del Congreso de la República.

La población objetivo de la Procuraduría General de la Nación en la presente investigación, lo constituyen los menores de edad guatemaltecos, en su amplia diversidad y pluralidad cultural, étnica, y socioeconómica, los cuales ven por medio de los diversos dictámenes, resoluciones, consultas y procedimientos apegadas a derecho, que emite la Procuraduría General de la Nación, una garantía de la protección de sus derechos humanos.

1.2 Funciones

La Procuraduría General de la Nación fue creada con funciones específicas, las cuales son: a) ser una institución auxiliar en la administración de justicia; b) proteger el patrimonio nacional y velar por los intereses del Estado; c) resolver las consultas administrativas internas y de otras instituciones de gobierno sobre determinados asuntos; d) dirigir todas las clases de consultas promovidas por cualquier institución del Estado; e) representar al Estado de Guatemala en todos los juicios en que fuere parte; y en especial las funciones objeto de la presente investigación: f) representar a los menores de edad e incapaces ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación; g) asesorar y proteger a las familias guatemaltecas que se vean



involucradas en violaciones a los derechos humanos de los menores de edad; y h) velar por los derechos humanos de los menores de edad en toda Guatemala.

La Procuraduría General de la Nación y la sociedad guatemalteca en su conjunto, deberán velar por garantizar a los menores de edad el pleno ejercicio de todos los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes y tratados internacionales.

1.3 Resguardo, protección y rescate de menores de edad

Para poder resguardar y proteger los derechos humanos de los menores de edad, se debe prestar especial atención a la familia, ya que la familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, es reconocida como el ambiente y prototipo de relación social primaria más adecuada para el desarrollo humano del menor de edad. Derivado de lo anterior, el Estado debe garantizar su protección, brindándoles una asistencia integral a la familia y a sus integrantes, especialmente a los menores de edad cuando se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad, ya que de la adecuada organización de la familia depende en gran medida la estable y armónica convivencia en el seno de la sociedad guatemalteca.

Al darle una especial atención a la familia por parte de las instituciones del Estado, es la misma comunidad guatemalteca en su totalidad la que se beneficia de las virtudes que



se cultivan y afirman en los menores de edad en el interior del seno familiar; y es también la sociedad guatemalteca la que sufre grave daño a raíz de los vicios y desórdenes que adquieren los menores de edad en la familia.

Se ha establecido que lo aprendido en el hogar por los menores de edad se proyecta en las etapas posteriores de su vida, sus comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia en su círculo familiar. El ambiente en medio del cual se origina la forma de ser del menor de edad incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter, afectando ya sea positivamente como negativamente a la sociedad guatemalteca en general.

De igual manera los menores de edad son quienes juegan un papel primordial en la consolidación familiar, y para quienes el reconocimiento de sus derechos le imponen al Estado la obligación de generar condiciones para una existencia digna, ya que los menores de edad son acreedores de un trato especial. Esta protección debe provenir no solo del Estado, sino de la sociedad en todos sus ámbitos.

El Estado, la sociedad y la familia guatemalteca deben ser garantes del desarrollo armónico e integral de los menores de edad, así como velar porque ejerzan libremente el ejercicio de todos sus derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la ley ordinaria y en todos los instrumentos internacionales suscritos por Guatemala en relación a los derechos de los menores de edad; de igual



manera cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento de estos derechos y la respectiva sanción a las personas infractoras de los mismos.

La Procuraduría General de la Nación encuentra su principal labor, en el derecho que tienen los menores de edad a las medidas de protección que su condición requiere, derechos que deben ser garantizados por parte de la familia, la sociedad y el Estado guatemalteco sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o de nacimiento. Es por ello que la Procuraduría General de la Nación debe Intervenir y dar protección en aquellos casos en que los menores de edad se encuentren expuestos a riesgos, peligros, abandono, maltrato y abuso sexual o abuso de cualquier otra índole, promoviendo las medidas de seguridad necesarias para garantizar el bienestar del menor de edad; debe también proteger a los menores de edad y demás miembros de la familia guatemalteca que se encuentren amenazados, en riesgo o violentados en sus derechos.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, debe representar a los menores de edad judicialmente o ante cualquier autoridad, en forma provisional y en tanto no tenga un representante legítimo, con el propósito de gestionar las medidas necesarias y urgentes para resguardar su integridad y velar por sus derechos humanos.

Otra función muy importante de la Procuraduría General de la Nación es atender integralmente a cualquier miembro del núcleo familiar que lo requiera, sea este menor



de edad o no, como parte de la población víctimas de la problemática que genera la violencia intrafamiliar, así mismo debe brindar asesoría y certeza jurídica a las familias víctimas de algún tipo de violencia Intrafamiliar.

La Procuraduría General de la Nación debe también velar por disminuir grandemente el flagelo de que son víctimas los menores de edad de violencia intrafamiliar, o por terceras personas a través de la concientización y sensibilización del tema, solicitando medidas de seguridad a los menores de edad víctimas de violaciones a sus derechos, sensibilizando a los presuntos agresores y coordinando con otras instituciones a encontrar refugios u algún otro tipo de apoyo para restituir el libre goce de los derechos humanos inherentes a los menores de edad.

La protección de los derechos humanos de los menores de edad se convierten en la columna vertebral de todo el actuar de la Procuraduría General de la Nación, gracias a las dos funciones que enmarcan este concepto, por un lado, se establece la garantía de los derechos humanos de los menores de edad reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la ley y en los tratados internacionales suscritos por Guatemala; y por otro lado se busca el restablecimiento de dichas garantías cuando los mismos han sido violentados de alguna manera; es decir que la protección de los derechos humanos de los menores de edad, tienen como base el reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derechos para el cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y su restablecimiento. Esta protección de los derechos de los menores de edad, se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que el Estado guatemalteco crea y los cuales se ejecutan en los



ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación presupuestaria de recursos financieros, físicos y humanos, para la protección de la familia, los menores de edad y personas con discapacidad absoluta.

1.4 Medios utilizados para el resguardo, protección y rescate de menores de edad

Todos los menores de edad deben de gozar de las mismas oportunidades y derechos para su pleno desarrollo, según lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución Política de la República de Guatemala. A pesar de ello, los menores de edad en Guatemala por distintas condiciones, sean estas económicas, históricas, culturales, sociales y por la ausencia de instrumentos legales o la falta de aplicación de éstos instrumentos, la población guatemalteca menor de edad ve limitado el ejercicio de todos sus derechos.

La Procuraduría General de la Nación, debe velar por el resguardo, protección y rescate de menores de edad que están sufriendo alguna violación a sus derechos, para lo cual debe crear y establecer un sistema de protección a favor de los menores de edad, el cual se puede definir como el conjunto de elementos organizados y relacionados, que interactúan de manera conjunta para alcanzar los derechos para todos los menores de edad guatemaltecos como objetivo esencial; estos elementos están constituidos por diferentes ámbitos entre los cuales tenemos el ámbito social, cultural, legal, político, técnico, institucional, todos estos ámbitos realizan acciones para garantizar la



protección y el libre ejercicio de los derechos humanos de los menores de edad en el ámbito municipal, departamental, regional y nacional.

Los términos medios o medidas incluyen además de las decisiones, todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas para la protección de los derechos humanos de los menores de edad; así mismo, la pasividad o inactividad y las omisiones también están incluidas en los conceptos medios o medidas, un ejemplo de inactividad es cuando las autoridades de la Procuraduría General de la Nación no toman ninguna medida para proteger a los menores de edad del abandono o los malos tratos que sufren.

Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos del Niño en el año 1990 y a partir de esta acción estratégica, elaboró una ley específica para la protección de los derechos humanos de los menores de edad, la cual es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que fue aprobada en el año 2003; posteriormente, fueron aprobadas la Ley de Adopciones, Ley en contra de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; leyes que han contribuido a tener un marco legal más completo y directo a favor de los derechos de los menores de edad en el país.

Entre otras leyes que complementan el espectro jurídico guatemalteco a favor de los menores de edad se pueden mencionar: Ley de Descentralización; Ley de Concejos de Desarrollo Urbano y Rural; y el Código Municipal, leyes que posibilitan la organización no sólo a favor de todas las demandas y necesidades comunitarias, sino también, y en



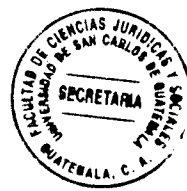
particular, de los menores de edad en los diferentes ámbitos, leyes que también buscan fortalecer el sistema de protección de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad.

Los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación para el resguardo, protección y rescate de los menores de edad, deben entenderse como todas aquellas decisiones judiciales que generan una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica ya sea esta pública o privada, con el objetivo inmediato y fundamental, el de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de un menor de edad, por tanto, la Procuraduría General de la Nación evita la continuidad del daño físico o psicológico que amenaza al menor de edad, y con el fin inmediato y supremo de restaurar al menor de edad el derecho violado o amenazado; así mismo ver porque el menor de edad pueda ejercer sus derechos y disfrutarlos libremente.

La Procuraduría General de la Nación utiliza para el resguardo, protección y rescate de menores de edad que están o han sufrido violaciones a sus derechos humanos, los siguientes medios:

1.4.1 Velar por el interés superior del menor de edad

El interés superior del menor de edad es un medio para resguardar y proteger los derechos de los menores de edad, ya que el mismo consiste en que siempre que algún menor de edad este sufriendo violación a sus derechos fundamentales, en cualquier



decisión que se tome, la Procuraduría General de la Nación lo debe hacer favoreciendo a las personas menores de edad; ya que el interés superior del menor de edad es una garantía que debe asegurar el ejercicio, disfrute y la restitución del goce de los derechos del menor de edad en caso de que hayan sido violentados. Por tanto, los menores de edad, deben tener siempre una consideración primordial y especial en el reconocimiento como sujetos titulares de derechos. Esta medida implica que las decisiones y acciones de la Procuraduría General de la Nación, no tendrán efectos negativos o contraproducentes a ese interés superior del menor de edad.

El objetivo del concepto de interés superior del menor de edad es garantizar el disfrute pleno, efectivo y libre de todos los derechos reconocidos por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el desarrollo seguro del menor de edad. Se debe tener precaución al determinar cuál es el interés superior del menor de edad, ya que lo que a juicio de una persona adulta puede ser el interés superior del menor de edad, no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del menor de edad enunciados en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y en otras leyes y tratados internacionales; ya que los derechos de los menores de edad no tienen una jerarquía; todos los derechos responden al interés superior del menor de edad, por lo que ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del menor de edad.

El interés superior del menor de edad tiene un concepto triple: a) Es un derecho sustantivo, ya que el derecho del menor de edad en busca de su interés superior debe tener una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al comparar distintos intereses y para tomar una decisión sobre una cuestión debatida; estableciéndose por parte de la Procuraduría General de la Nación, la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a uno o varios menores de edad; b) El interés superior del menor de edad es un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una decisión, se elegirá la decisión que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del menor de edad; c) El interés superior del menor de edad es una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a uno o varios menores de edad, el proceso de toma de decisiones deberá incluir una proyección de las posibles repercusiones tanto positivas como negativas de la decisión en el menor de edad o los menores de edad interesados. La evaluación y determinación del interés superior del menor de edad requiere garantías procesales, además, la justificación de las decisiones tomadas por la Procuraduría General de la Nación deben dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente el interés superior del menor de edad.

El interés superior del menor de edad es un instrumento jurídico que se ha establecido para asegurar el bienestar del menor de edad en el plan físico, psíquico y social; crea una obligación en las instancias y organizaciones públicas o privadas de examinar si un procedimiento se está realizando correctamente en el momento en el que una decisión



deba ser tomada con respecto a un menor de edad y que representa una garantía constitucional para el menor de edad de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. El interés superior del menor de edad, debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en controversia.

1.4.2 Considerar a los menores de edad como sujetos de derechos

Todos los menores de edad poseen dignidad humana, con capacidad de goce de todos los derechos humanos reconocidos a todas las personas, así como el goce de otros derechos debido a su especial etapa de madurez y desarrollo. Por tal razón, la Procuraduría General de la Nación, debe concebir a los menores de edad como personas autónomas, titulares de sus propios derechos, y velando porque los mismos no sean violentados por cualquier persona de ninguna manera.

Uno de los grupos más vulnerables en la sociedad guatemalteca lo constituyen los menores de edad, ya que los y las guatemaltecas menores de edad tienen comprometido su futuro por las condiciones materiales desfavorables que padecen, y de no ser por los padres y madres de familia de los mismos que atienden sus necesidades particulares, estos están condenados a subsistir en condiciones inhumanas y sin la menor opción de mejorar su calidad de vida, ya que el Estado no ha atendido sus retos especiales de manera adecuada, no ha asignado los recursos necesarios y aprobadas las políticas públicas pertinentes; por ello es de suma importancia que la Procuraduría General de la Nación considere siempre a los menores de edad como sujetos de derecho velando porque puedan ejercer libremente sus

derechos y que los mismos no sean violentados de ninguna forma por cualquier persona.

1.4.3 Evitar la discriminación

Ningún menor de edad debe ser discriminado por razones de color, sexo, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico, posición socioeconómica, discapacidad física, mental o sensorial, opinión o cualquier otra condición propia de ellos, de los padres, familiares o personas responsables. La discriminación viola los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, por lo que la Procuraduría General de la Nación, debe velar porque ningún menor de edad sea discriminado.

La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y en este caso de los menores de edad. Ésta se da generalmente entre la familia, personas ajenas y con autoridades sobre los menores de edad, en algunas ocasiones de manera no consciente; por ello, es importante dar a conocer que es discriminación y a qué se refiere para evitar que se discrimine a los menores de edad y enseñarles a los mismos a dónde recurrir en caso de que sean discriminados.

Otra forma de discriminar a los menores de edad es darles un trato de inferioridad, a causa de su edad, origen étnico o nacional, religión, género, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de salud, discapacidades, u otra causa. Hay que señalar que estas causas constituyen criterios prohibidos de discriminación. También se discrimina

a un menor de edad cuando, con base en alguna distinción relacionada con las características de su persona o su pertenencia a algún grupo específico, se realizan actos o conductas que niegan a las personas una igualdad de trato, produciendo en los menores de edad un daño que se puede traducir en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos.

Discriminar también es dar un trato distinto a las menores de edad que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a los menores de edad que los reciben.

Hay que tomar en cuenta que todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, los menores de edad en virtud de que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, en el ámbito social y personal, son quienes la padecen en mayor medida.

Por ello es que el derecho a la no discriminación de los menores de edad, es una norma común en los principales tratados de derechos humanos, así como en las constituciones de los Estados; es por ello que el Estado de Guatemala, por medio de la Procuraduría General de la Nación, lo considera un derecho que va más allá de lo jurídico, y vela porque todas las personas y en especial los menores de edad, puedan gozar de todos sus derechos humanos en condiciones de igualdad, pues cada vez que un derecho se vulnera se acompaña de la violación de al menos otro derecho humano.

El Estado de Guatemala debe velar por erradicar las prácticas discriminatorias contra los menores de edad, ya que esta es una tarea conjunta que requiere de la voluntad y el trabajo de todos los sectores de la sociedad. Se debe buscar que cada individuo de la sociedad guatemalteca pueda reconocer y aceptar sus conductas discriminatorias, con objeto de cuestionarlas y estar en posibilidad de eliminarlas. La Procuraduría General de la Nación, debe procurar que la discriminación de los menores de edad pueda ser prevenida mediante la promoción de valores como la igualdad, el respeto y la tolerancia; sólo así se tendrá una sociedad guatemalteca realmente igualitaria y democrática, donde las diferencias convivan en armonía. Para ello la Procuraduría General de la Nación, debe promover la cultura de los derechos de los menores de edad y garantizar su protección.

Constitucionalmente se reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación guatemalteca. Para cumplir con este propósito el gobierno es el responsable de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger sus derechos y a garantizar el respeto de su integridad, de tal manera que los menores de edad pertenecientes a algunos grupos étnicos gozarán plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los menores de edad con alguna discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. En consecuencia, la Procuraduría General de la Nación debe prestar asistencia personal y jurídica a los menores de edad con discapacidad mental absoluta o relativa, posibilitando así que las normas sobre

vulneración de los derechos, procedimientos, y medidas de restablecimiento de los derechos contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias y tratados internacionales, sean aplicables a los menores de edad en cuanto sea pertinente y adecuado a la situación de ellos.

La Procuraduría General de la Nación, deberá adoptar todas las medidas necesarias para que los menores de edad víctimas de violaciones a sus derechos, no sean sometidos a ningún tratamiento discriminatorio.

1.4.4 Buscar la restitución de derechos

Las medidas de protección y atención que la Procuraduría General de la Nación adopte sobre un menor de edad, deben ir encaminadas a la restitución del ejercicio de sus derechos que han sido amenazados o violentados y a la recuperación de las consecuencias físicas y emocionales producidas en los menores de edad víctimas de dichas amenazas o violaciones a sus derechos.

La Procuraduría General de la Nación, debe iniciar procedimientos de restitución de derechos e indemnización de los menores de edad que hayan sufrido alguna violación a sus derechos fundamentales.

La Procuraduría General de la Nación debe procurar siempre la reintegración de los menores de edad que hayan sufrido violaciones a sus derechos, a su familia nuclear o ampliada, o a su comunidad, siempre que ello no implique un peligro cierto para su salud física, psicológica, espiritual y moral.

El Estado de Guatemala, debe velar porque los menores de edad que estén o hayan sufrido alguna violación a sus derechos, puedan volver a tener esos derechos, restituyéndoselos a través de los diferentes procedimientos legales, establecidos para la protección de los derechos de los menores de edad por medio de la Procuraduría General de la Nación y los diferentes órganos institucionales que intervienen en la protección y resguardo de los derechos de los menores de edad.

Ante la violación de los derechos de los menores de edad, es necesario que el Estado proteja y restituya esos derechos, aplicando medidas legislativas, judiciales y administrativas desde el gobierno central o municipal que fortalezcan el sistema nacional de protección; es por ello que Guatemala ha realizado esfuerzos a través de la Procuraduría General de la Nación, para buscar la restitución de los derechos de los menores de edad que estén sufriendo violaciones a los mismos.

1.4.5 Darle prioridad a la familia del menor de edad

En virtud de que la familia constituye el primer entorno de protección y es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad física y el desarrollo de los menores de edad en todos los ámbitos de la vida; la Procuraduría



General de la Nación debe actuar conjuntamente con la familia ya que ella debe constituir el principal recurso de apoyo de las acciones de atención, protección y restitución de derechos a los menores de edad víctimas de violaciones o amenazas a sus derechos, por lo que el Estado y sus instituciones deben crear acciones, normas y leyes específicas para el fortalecimiento de la familia guatemalteca.

La patria potestad, tiene como la función garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre sus hijos menores de edad y sobre sus bienes, de tal forma que se ha considerado, que el ejercicio de la patria potestad tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores de edad, es decir, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los menores de edad durante el proceso de su formación, por parte del padre y la madre para asegurar que sus hijos menores de edad puedan lograr la máxima protección de sus derechos, he aquí la gran importancia de darle siempre prioridad a la familia del menor de edad.

A través de su actuación la Procuraduría General de la Nación como institución estatal, debe ayudar al Estado de Guatemala a garantizar a la familia los derechos que le reconoce la ley como unidad social, tales como el derecho a la vida libre de violencia, a la participación y representación de sus miembros, a la salud plena y a la seguridad social, a la educación con igualdad de oportunidades, derecho a la recreación, cultura y deporte, a la honra, dignidad e intimidad, a la igualdad, a la armonía y unidad, a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados, a

vivir en lugares seguros y dignos, a decidir libre y responsablemente el número de hijos, a la libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores, a la protección del patrimonio familiar, a una alimentación que supla sus necesidades básicas, al bienestar físico, mental y emocional, a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de personas menores de edad con discapacidad mental.

La Procuraduría General de la Nación debe luchar por los menores de edad, en especial para protegerles el derecho a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano, a la integridad personal, a la rehabilitación, a la resocialización, a la protección, a la libertad, a la seguridad personal, a tener una familia y a no ser separado de ella, a la custodia y cuidado personal, a los alimentos, a la identidad, al debido proceso, a la salud, a la educación, al desarrollo integral en la infancia, a la participación, a la información, y a la protección laboral de los menores de edad autorizados para trabajar.

El derecho del menor de edad a la vida familiar está protegido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El término familia debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los padres biológicos, adoptivos o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, en razón de lo anterior la Procuraduría General de la Nación debe prevenir la separación familiar y preservar la unidad familiar, ya que estos son elementos importantes del régimen de protección del menor de edad.

La conservación del entorno familiar encierra la preservación de las relaciones del menor de edad en un sentido amplio, esas relaciones abarcan a la familia ampliada, como los abuelos, los tíos y tías, los amigos, la escuela y el entorno en general, y son particularmente importantes cuando los padres están separados y viven en lugares diferentes.

1.4.6 Atención especializada a los menores de edad

La Procuraduría General de la Nación debe velar porque los menores de edad que han sufrido alguna violación a sus derechos puedan recibir atención y orientación por personal multidisciplinario y especializado en el abordaje de la problemática, además, dicho personal debe de estar sensibilizado y poseer conocimientos sobre los procedimientos legales requeridos, para el resguardo y protección de los derechos de los menores de edad. Es imprescindible que el personal de la Procuraduría General de la Nación a cargo de la atención de un menor de edad que ha sufrido violaciones a sus derechos posea facilidad para comunicarse con las víctimas y sin prejuicios con relación al género, edad, origen étnico, religión, situación económica y condición de los menores de edad víctimas de violaciones o amenazas a sus derechos. Es por ello que la Procuraduría General de la Nación debe contar con el personal adecuado para los casos en donde se vean violentados los derechos de los menores de edad.

Como lo ha señalado la Corte Constitucional de Colombia, una sociedad que no vela porque sus niños y niñas crezcan saludables en un ambiente propicio para ejercer de modo pleno sus derechos, libres de carencias, de maltratos, de abandonos y de



abusos, no sólo pone en duda su presente sino que siembra serias incertidumbres sobre lo que habrá de ser su futuro. Por ese motivo, se debe vincular a la familia, a la sociedad y al Estado guatemalteco para que, en conjunto, apoyen la protección y restitución en su caso, de los derechos fundamentales de los menores de edad. Los derechos de los menores de edad son fundamentales y prevalentes, y atienden al principio del interés superior del menor de edad, situación que involucra todos los derechos constitucionales, y los demás derechos consagrados en otras leyes y tratados internacionales, que consagran un deber de protección especial a favor de los menores de edad, así como la garantía de su desarrollo armónico e integral; igualmente se debe indicar que la familia, la sociedad y el Estado guatemalteco tienen la obligación de asistir y proteger al menor de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En sus actuaciones la Procuraduría General de la Nación, deberá prestar especial atención a la prevalencia de los derechos de los menores de edad sobre los derechos de los demás, el interés superior del menor de edad, es el reconocimiento a los derechos del menor de edad como una figura jurídica especial, de tal manera que existe una prevalencia de sus intereses y en consecuencia debe existir un trato especial para ellos, que los proteja de abusos y arbitrariedades, garantizándoles así un desarrollo normal y sano desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral.

La Procuraduría General de la Nación debe tener en cuenta que el interés superior del menor de edad surge cuando existen intereses en conflictos, y cuya medida de dichos intereses en conflicto debe ser guiada por la protección de los derechos del menor de



edad, de tal forma que el Estado de Guatemala al ver los derechos de los menores de edad como fundamentales y prevalentes les dé una protección reforzada.

Así pues, se debe considerar que una medida que limite el goce de los derechos fundamentales prevalentes de un menor de edad, debe ser sometida a un examen riguroso, mediante el cual se establezca si el sacrificio de dichas garantías es válido y necesario para la satisfacción de los intereses que se le contraponen, es decir que la Procuraduría General de la Nación debe apoyarse en un juicio de ponderación de los derechos de los menores de edad, para establecer la necesidad de una decisión frente al beneficio que persigue una norma que garantiza los derechos de los menores de edad.

De otra parte se debe tener en cuenta que resulta obligado guardar un balance entre los derechos de los menores de edad y los derechos de sus progenitores, pues de presentarse conflicto entre estos intereses jurídicamente amparados la solución que se ofrezca debe ser aquella que mejor se ajuste a la preservación de los intereses superiores del menor de edad; determinada así la situación, los intereses de los progenitores sólo podrán equipararse a los del menor de edad cuando ello a un mismo tiempo cumpla con satisfacer el interés prevalente del menor de edad.

1.4.7 Confidencialidad

La discreción y la reserva de las actuaciones de la Procuraduría General de la Nación en los procesos emprendidos donde exista violaciones a los derechos de uno o varios

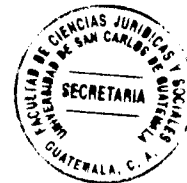
menores de edad, es una garantía para los menores de edad, ya que todo lo relacionado con la condición de los menores de edad víctimas de violaciones o amenazas a sus derechos debe ser manejado con la más absoluta reserva y confidencialidad, protegiendo su derecho a no sufrir injerencias arbitrarias en su vida privada e identidad y resguardando el derecho a su imagen, su seguridad y la de su familia.

En todo momento la información no debe ser revelada al público o a los medios de comunicación masiva. En atención al interés superior del menor de edad solamente se podrá proveer la información que sea necesaria, tomando en cuenta la opinión del menor de edad, de sus padres o representantes legales.

Los menores de edad víctimas de cualquier violación a sus derechos fundamentales así como sus familiares, contarán con condiciones especiales de protección para prevenir cualquier forma de represalia, por lo que la Procuraduría General de la Nación velará porque se protejan su identidad e intimidad.

1.4.8 Legalidad

Esta medida implica que la totalidad de funciones de la Procuraduría General de la Nación deben someterse a las normas legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional, de igual manera, la normativa internacional establecida en tratados y convenios suscritos por Guatemala podrá ser invocada para la protección de las víctimas menores de edad.



La Procuraduría General de la Nación debe tener siempre en cuenta que la garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución Política de la República de Guatemala como derecho fundamental de aplicación inmediata, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, que tienen las partes que intervienen en el proceso, sino que exige, el ajuste a las normas preexistentes, la competencia de la autoridad judicial que orienta el proceso; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas, la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se aleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características.

En especial cuando la actuación de la Procuraduría General de la Nación involucre a un menor de edad, la medida que adopte debe encaminarse, en desarrollo de los deberes constitucionales y legales que el ordenamiento jurídico les impone, y a la materialización plena del interés superior de estos. La Procuraduría General de la Nación y los juzgados, deberán analizar cuidadosamente las circunstancias fácticas que rodean a los menores de edad involucrados, prestando siempre la debida atención a las valoraciones de las pruebas que se hayan realizado con relación a este y aplicando todos los conocimientos y experiencia para garantizar que la decisión adoptada sea la que mejor satisfaga el interés prevaleciente del menor de edad en cuestión.

La Procuraduría General de la Nación, observará en sus actuaciones judiciales y administrativas las normas establecidas en la Constitución Política de la República de



Guatemala, la ley ordinaria y los instrumentos Internacionales suscritos por Guatemala, sobre los derechos de los menores de edad; en su aplicación se tendrá en cuenta la norma más favorable para los derechos del menor de edad que se están protegiendo y las enunciaciones de derechos y garantías no se tendrán como negación de otras que no estén expresamente consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes ordinarias.

1.4.9 Presunción de minoría de edad

En los casos que la Procuraduría General de la Nación por ningún medio pueda comprobar la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada como menor de edad y quedará sujeta a las disposiciones establecidas en la ley para los menores de edad.

1.4.10 Opinión e Información

Las personas menores de edad que han sufrido alguna violación a sus derechos tienen también el derecho de emitir su opinión y a expresarse sin limitaciones en todos los asuntos que afectan su vida, deben participar con la Procuraduría General de la Nación en la elaboración del plan individual de vida y proyecto educativo más apropiado para su reinserción social y familiar. Además, deben recibir información clara y precisa por parte del personal de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a su edad y

madurez, de todas las decisiones que se adopten respecto a su situación, y así mismo conocer los procedimientos que se lleven a cabo.

El hecho de que el menor de edad sea muy pequeño o se encuentre en una situación vulnerable, no le priva del derecho a expresar su opinión, ni reduce la importancia que debe concederse a sus opiniones al determinar su situación; la adopción de medidas concretas para garantizar el ejercicio de los derechos de los menores de edad que han sufrido violaciones a sus derechos, debe someterse a una evaluación individual que dé una función a los menores de edad en el proceso de toma de decisiones.

Un elemento fundamental de la presente medida es la comunicación con los menores de edad para lograr que participen de manera provechosa en él y determinar su interés superior, informando a los menores de edad sobre el proceso y los posibles servicios y soluciones duraderas, ya que la Procuraduría General de la Nación debe reunir información proporcionada por los menores de edad y pedirles su opinión.

Cuando el menor de edad desea expresar su parecer y este derecho se ejerce mediante un representante, la obligación de este último es comunicar con precisión las opiniones del menor de edad, cuando la opinión del menor de edad entra en conflicto con la de su representante, se debe establecer un procedimiento para que el menor de edad pueda acudir a una autoridad a fin de determinar otra fórmula de representación si es necesario.

Cuando están en juego los intereses de un gran número de menores de edad, la Procuraduría General de la Nación debe encontrar maneras de conocer la opinión de una muestra representativa de menores de edad y tener debidamente en cuenta su punto de vista al planificar medidas o adoptar decisiones legislativas que afecten directa o indirectamente al grupo de que se trate, con el fin de garantizar que se abarquen todas las categorías de menores de edad. Algunos ejemplos de cómo realizar lo anterior son; entre otras, las audiencias para menores de edad, los parlamentos de los menores de edad, las organizaciones dirigidas por menores de edad, las asociaciones de la infancia u otros órganos representativos, los debates en la escuela y los sitios web de redes sociales.

Los menores de edad víctimas de cualquier violación a sus derechos, tienen derecho a ser informados por la Procuraduría General de la Nación sobre sus derechos, sobre el estado de la investigación judicial y estado procesal de la causa, de las medidas adoptadas y de las consecuencias que el proceso tendrá en ellos, en un idioma que comprendan, atendiendo también a su maduración, nivel educativo y capacidad de entendimiento.

1.4.11 La institucionalización como medida excepcional

Cuando un menor de edad ha sufrido violaciones a sus derechos por parte de sus padres, tutores, familiares o seres cercanos a su círculo familiar, que hagan necesario separar al menor de edad de dicho círculo familiar, dicha separación de los menores de edad de sus familias, como medida de protección, solo podrá ocurrir en los casos en

que tal separación sea necesaria en atención al interés superior del menor de edad; ya que la institucionalización priva a las personas menores de edad de la libertad y del vínculo familiar y comunitario que les provee sentido de pertenencia, identidad y transmisión de valores.

Cuando se da la medida del rescate, la Procuraduría General la Nación, debe estar preparada con diversos mecanismos que propician, legitiman y legalizan la separación y la posterior internación del menor de edad que ha sufrido violaciones a sus derechos en su círculo familiar, en el caso en que los menores de edad se encuentren abandonados en la calle, la sola identificación de ellos en situación de calle, habilitan a los funcionarios a trasladar a los menores de edad a las instituciones de modo inmediato a través de los rescates.

La separación ha de realizarse solo en los casos en que la asistencia que la familia requiere para preservar la unidad familiar no es suficientemente eficaz para evitar el riesgo de descuido o abandono del menor de edad o un riesgo para la seguridad del menor de edad.

En caso de separación, el Estado debe garantizar que la situación del menor de edad y su familia haya sido evaluada, cuando sea posible, por un equipo multidisciplinario de profesionales perfectamente capacitados, con la colaboración judicial apropiada, a fin de asegurarse de que es la única opción que puede satisfacer el interés superior del menor de edad. Cuando la separación sea necesaria, los responsables de la toma de decisiones velarán por que el menor de edad mantenga los lazos y la relación con sus



padres y su familia (hermanos, familiares y personas con las que el menor de edad haya tenido una relación personal estrecha), a menos que ello contravenga el interés superior del menor de edad. Cuando se separa a un menor de edad de su familia, en las decisiones que se adopten acerca de la periodicidad y la duración de las visitas y otras formas de contacto deben tenerse en cuenta la calidad de las relaciones y la necesidad de conservarlas.



CAPÍTULO II

2. Actividades que realiza la Procuraduría General de la Nación, en el rescate de los menores de edad

2.1 Denuncia

En la presente investigación se define el término denuncia o denuncia, como un acto por el cual una institución, la autoridad o una persona particular, pone en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación ciertos hechos o actos que violan derechos humanos de los menores de edad, a fin de que dichos derechos sean restituidos lo más pronto posible al menor de edad que ha sufrido violaciones a sus derechos¹.

La Procuraduría General de la Nación como institución estatal encargada de la protección de menores de edad e incapaces, lo cual es parte de la función constitucional del Estado referente a la protección de la familia, con énfasis a brindar protección contra tratos inhumanos y representación ante los tribunales correspondientes; debe atender denuncias ya sean personales, escritas o vía telefónica, que entidades y personas particulares presentan por delitos contra los derechos de los menores de edad.

Todas las personas que tengan el conocimiento de que un menor de edad está sufriendo violaciones a sus derechos fundamentales, tienen la obligación de presentar

¹ es.thefreedictionary.com/denuncia (Guatemala, 10 de marzo de 2014)



la denuncia respectiva ante las autoridades, tales como la Procuraduría de Derechos Humanos, La Policía Nacional Civil, El Ministerio Público y la institución objeto de la presente investigación, La Procuraduría General de la Nación.

La Procuraduría General de la Nación, debe también recibir las denuncias que tipifican todos los tipos de violencia Intrafamiliar, como centro primordial para el desarrollo de los derechos de los menores de edad, así como brindar atención psicológica y asesoría legal a las personas y en especial a los menores de edad víctimas de violaciones a sus derechos.

Al recibir una denuncia sobre violaciones a los derechos humanos de los menores de edad, la Procuraduría General de la Nación debe darle el tratamiento correspondiente a cada una de las denuncias, para comprobar su veracidad o falsedad.

Toda persona que presente una denuncia sobre violaciones de derechos a uno o varios menores de edad, deben de dar ciertos requisitos para que la Procuraduría General de la Nación pueda darle un tratamiento correcto a dicha denuncia, entre los requisitos encontramos los siguientes: a) nombre de la persona o personas que presentan la denuncia, o si desea que la denuncia sea anónima; b) datos sobre el hecho o indicar los hechos que motivaron la denuncia; c) lugar donde se pueda localizar al menor de edad que esté sufriendo violaciones a sus derechos fundamentales; d) indicar de ser posible el nombre de las personas que están cometiendo violaciones a los derechos de los menores de edad.

La Procuraduría General de la Nación debe de dar un tratamiento de respeto y solidaridad a toda persona que llegue a la institución a presentar una denuncia sobre la violación de los derechos humanos de los menores de edad, indicándole claramente y en palabras sencillas el procedimiento que se tomará con la denuncia presentada, tratando de obtener una mayor cantidad de datos posibles para poder llevar una buena investigación sobre la denuncia.

2.2 Constatación

La Procuraduría General de la Nación, al recibir una denuncia sobre la violación de algún derecho humano de uno o varios menores de edad, debe acudir al lugar donde se está produciendo dicho acto, ya sea en la residencia del menor de edad para corroborar directamente la veracidad del hecho que dio origen o en algún otro lugar donde se pueda localizar al menor de edad que según la denuncia presentada este sufriendo violaciones a sus derechos, para constatar la veracidad de la denuncia.

La constatación debe estar a cargo de un trabajador social y un psicólogo, personas con que debe contar la Procuraduría General de la Nación y que deben tener capacitación en casos de violaciones de derechos de menores de edad, ya que siempre dicha constatación se realiza para que la Procuraduría General de la Nación pueda intervenir y dar protección en aquellos casos en que las denuncias sean verídicas y donde los menores de edad se encuentren expuestos a riesgos, peligros, abandono, maltrato o abuso sexual, o cualquier otro tipo de abuso, promoviendo las medidas necesarias para garantizar la restitución de los derechos de los menores de edad.



La Procuraduría General de la Nación debe constatar el pleno disfrute de los derechos de los menores de edad, reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, pactos y convenciones internacionales suscritos y ratificados por el país y por la legislación ordinaria interna.

2.3 Entrevistas

Posteriormente la Procuraduría General de la Nación, por medio de trabajadores sociales capacitados en estos casos de violaciones a los derechos de los menores de edad, al presentarse al lugar donde se realiza la constatación de los hechos denunciados sobre la posible violación de un derechos de algún menor de edad, debe entrevistar a las personas que se encuentran en dicho lugar, debe establecer cuál es el parentesco que el posible o los posibles agresores tengan con el menor de edad, debe preguntar los datos generales de las personas que viven con el menor, así como contarles la razón de la visita, indicarles de una manera clara, sencilla y sin establecer conclusiones apresuradas que existe una denuncia sobre la violación de derechos de uno o varios menores de edad, escuchar con atención las respuestas y declaraciones de las personas e ir anotando cada dato que sea de interés para la investigación de la denuncia.

Así mismo los psicólogos o trabajadores sociales con los que cuenta la Procuraduría General de la Nación, deben entrevistar al o a los menores de edad que posiblemente estén sufriendo violaciones a sus derechos humanos fundamentales, ganándose la confianza del menor de edad, para que este se pueda expresar de una manera clara y

veraz sobre los hechos que se le pregunten, para determinar si verdaderamente el menor de edad se encuentra sufriendo alguna violación a sus derechos humanos; de igual manera se debe anotar cada uno de los datos importantes que el menor de edad exprese, para asegurar una correcta investigación a la denuncia presentada, e ir concluyendo con las medidas que se llevaran a cabo para el resguardo del menor de edad de ser verídica la denuncia.

La Procuraduría General de la Nación al realizar estas entrevistas, debe atender integralmente a cualquier miembro del núcleo familiar que lo requiera, como parte de la población víctimas de la problemática que genera la violencia intrafamiliar, especialmente a los menores de edad; así mismo debe brindar asesoría y certeza jurídica a las familias de los menores de edad que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

2.4 Decisión

La Procuraduría General de la Nación al realizar las constataciones y entrevistas de cada denuncia en particular, debe realizar una conclusión para determinar si efectivamente se está violentando algún derecho humano fundamental de uno o varios menores de edad.

Si la denuncia hubiere sido falsa y no se está violentando ningún derecho humano de uno o varios menores de edad, la Procuraduría General de la Nación debe archivar

dicha denuncia en virtud de que al realizar la constatación y entrevista del caso en particular, se determino que el o los menores de edad no están sufriendo ninguna violación a sus derechos, por lo que hasta aquí llegaría la función de la Procuraduría General de la Nación, siempre tomando en cuenta lo establecido en la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia respecto a las denuncias falsas.

Por otro lado, si la Procuraduría General de la Nación de Guatemala al efectuar la constatación y entrevistas de un caso en particular, determina que efectivamente la denuncia es verídica y si se están violando derechos fundamentales de uno o varios menores de edad, debe tomar una de las medidas necesarias y urgentes para el resguardo, protección y restauración de los derechos humanos fundamentales violentados a uno o varios menores de edad.

2.5 Medidas de protección de los derechos de los menores de edad

Las medidas de protección a los menores de edad se deben aplicar siempre que los derechos humanos fundamentales de uno o varios menores de edad se vean amenazados o violados, las medidas de seguridad para proteger los derechos fundamentales de los menores de edad que solicita ante Juez competente la Procuraduría General de la Nación en cada caso en concreto son: a) La Procuraduría General de la Nación puede solicitar al Juez competente una amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del menor de edad; b) puede también solicitar la declaración de responsabilidad a los padres, tutores

o responsables del menor de edad que ha sufrido violaciones de algunos de sus derechos fundamentales; c) dependiendo la situación también se puede requerir la remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal de la familia del menor de edad; d) el Juez a solicitud de la Procuraduría General de la Nación puede ordenar la matrícula de los menores de edad en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar; e) Solicitar inmediatamente en caso de que lo amerite que el *Juez ordene tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en un centro hospitalario*; f) solicitar que se ordene a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción; g) dependiendo la gravedad de la violación de derechos del menor de edad, requerir la colocación provisional del menor de edad en familia sustituta; o solicitar el abrigo temporal del menor de edad en una entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso; i) en caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, solicitar que se certifique lo conducente a un juzgado correspondiente.

2.6 Medida de rescate de menores de edad

Cuando un menor de edad ha sufrido violaciones a sus derechos fundamentales por parte de sus padres o responsables, la Procuraduría general de la Nación, debe rescatar al menor de edad del círculo familiar en donde ha estado sufriendo violaciones

de sus derechos; el rescate de un menor de edad es una medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de uno o varios menores de edad en la familia ampliada u hogar sustituto y no se debe ver ni tratar en ningún caso como privación de la libertad; lo que la Procuraduría General de la Nación debe tratar en estos casos de que el menor de edad está sufriendo violaciones a sus derechos por parte de algún miembro familiar, previamente a realizar un rescate del menor de edad, es solicitarle al Juez competente que como medida cautelar, ordene el retiro del agresor del hogar; de no ser esto posible, entonces la Procuraduría General de la Nación debe buscar la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

En los casos de los menores de edad que viven en las calles la Procuraduría General de la Nación tiene autorización para realizar los rescates de dichos menores de edad, y en estas intervenciones no es requisito indispensable la disposición judicial respecto de cada menor de edad a rescatar, pero siempre tomando en cuenta que las internaciones se producen a través de los órganos judiciales.

Lamentablemente la Procuraduría General de la Nación está realizando rescates y produciendo ingresos a instituciones estatales por causas evitables, como las crisis familiares y la extrema pobreza; problemática que da un número importante de menores de edad que han sido ingresadas por disposición de jueces, quienes ante la presentación de sus padres al juzgado manifestando un mal comportamiento de los

menores de edad o por graves conflictos familiares causados por los menores de edad.

Una vez ingresados a estos centros los menores de edad, es muy difícil la búsqueda de familiares, y se hace casi imposible la tarea por parte de la Procuraduría General de la Nación de la recomposición de los vínculos, y el otorgamiento de ayudas que permitan el retorno a la familia nuclear, ampliada o a la comunidad de origen. En los casos en los que hay una intervención judicial de por medio, lo que enlentece el proceso de restitución comunitaria, es la falta de recursos de la Procuraduría General de la Nación para proveer de la información que permita a los jueces disponer de las audiencias y tomar medidas de fondo.

En Guatemala está plenamente vigente un mecanismo llamado rescate, que consisten en redadas de menores de edad en las calles de la ciudad capital y en ciudades del interior; estos rescates, operan sobre los menores de edad que están en las calles, puede suceder que el menor de edad esté con algún adulto, pero si está ejerciendo la mendicidad o trabajando, es apartado del adulto e ingresado al vehículo que está realizando la actividad.

Por otro lado, se hace necesario indicar que en las calles de las ciudades de Guatemala que reciben mayor cantidad de turistas y por la que transita mayor cantidad de gente en general, la ciudad capital, Antigua Guatemala, Panajachel, etc., se observa gran

cantidad de menores de edad de todas las edades en actividades de mendicidad y ventas ambulantes.

La responsabilidad en la ejecución de los rescates está a cargo de la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, organismo que tiene una unidad de rescates. La descripción de sus atribuciones deja en claro la sospecha bajo la cual cae la propia familia de origen de los menores de edad que sufren violaciones a sus derechos humanos, ya que como prioridad el hogar familiar se representa como el lugar donde habita el agresor.

2.6.1 Procedimiento para realizar un rescate de menores de edad

Podemos definir este procedimiento así: la Unidad de Rescates, de la Procuraduría General de la Nación, es la entidad encargada de evaluar la situación de riesgo en la que los menores de edad se podrían encontrar; el equipo está autorizado a llevar a los menores al juzgado de la niñez más cercano, y solicitar las medidas de protección necesarias. La unidad evalúa si el menor puede regresar con algún otro familiar donde no tenga contacto con su agresor, o bien, quedar bajo el abrigo temporal de un hogar determinado. Luego de ser rescatados, de un pasaje temporario por alguna sede policial o judicial, la mayoría de los menores de edad son trasladados al hogar solidario o cualquier otra casa hogar, e incluidos en el sector que por su clasificación les corresponda.

La Procuraduría General de la Nación al rescatar uno o varios menores de edad y considerar la colocación de ellos en hogares de guarda o de acogida, debe prestar especial atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del menor de edad y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, y se debe tener en cuenta ese principio al evaluar y determinar el interés superior del menor de edad. La debida consideración del interés superior del menor de edad entraña que los menores de edad tengan acceso a la cultura y al idioma de su país y su familia de origen de ser posible, y la oportunidad de acceder a información sobre su familia biológica.

Dada la gravedad de los efectos en el menor de edad de que lo separen de sus padres, dicha medida solo debería aplicarse como último recurso, como ejemplo, cuando el menor de edad esté en peligro de sufrir un daño inminente o cuando sea necesario por otro motivo, la separación no debería llevarse a cabo si se puede proteger al menor de edad de un modo que se inmiscuya menos en la familia; antes de recurrir a la separación, el Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades paternas y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar del menor de edad; a menos que la separación sea necesaria para proteger al menor de edad, los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al menor de edad de sus padres.

El propósito de la Procuraduría General de la Nación debe ser sobre las modalidades alternativas de cuidado de los menores de edad, velar por que los menores de edad no estén en acogimiento alternativo de manera innecesaria y porque, cuando en efecto sea necesario, el acogimiento alternativo se haga en condiciones adecuadas que respondan



a los derechos y el interés superior del menor de edad. En particular, la pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un menor de edad del cuidado de sus padres, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado. Del mismo modo, los menores de edad no se separarán de sus padres en razón de una discapacidad del menor o de sus padres.

CAPÍTULO III

3. Leyes y doctrinas que regulan los medios utilizados por la Procuraduría General de la Nación para el resguardo de los derechos de los menores de edad

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Como lo establece el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, la persona humana tiene una supremacía como sujeto, y es el fin del orden social; se reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; por lo que el Estado debe impulsar la plena vigencia de los derechos humanos de toda la población guatemalteca.

En virtud de lo establecido en el preámbulo de la Constitución Política de la República, el Estado de Guatemala ha normado no solo en la Constitución Política de la República sino que en otras leyes ordinarias, el derecho que tiene toda persona, por el simple hecho de ser persona; haciendo énfasis en los derechos de la familia como base de la sociedad guatemalteca, en especial, de los derechos de los menores de edad, que constituyen el futuro de Guatemala y de ellos dependerá la nación, razón por la cual es de suma importancia protegerlos y evitar cualquier violación de sus derechos, o restituirles inmediatamente los mismos, cuando estos han sido violentados de alguna manera.

Los derechos de los menores de edad consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, son entre otros: Protección de su persona, derecho a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y su desarrollo integral; lo anterior según lo establecido en los siguientes artículos de la Constitución Política de la República: Art. 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; Su fin supremo es la realización del bien común; Art. 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado Garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Art. 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Art. 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

La Constitución Política de la República, también indica la manera en que se deben tratar a los menores de edad cuando entren en conflicto con la ley, ya que por la primacía que tienen los menores de edad en sus derechos, no pueden ser juzgados como una persona que ya se mayor de edad, lo anterior, según lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal



especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos.

Como se indico anteriormente, la familia como base de la sociedad guatemalteca, encuentra también su protección en la Constitución Política de la República de Guatemala, indica el Art. 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos; establece el Art. 51 del mismo cuerpo legal. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

El Estado de Guatemala también le da una importancia muy grande a la protección de los derechos de los menores de edad que se encuentran sin una familia y están abandonados, lo cual lo encontramos en el Artículo 54 de la Constitución Política de la República que establece: El Estado reconoce y protege la adopción. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante. Se declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados.

Otro derecho fundamental que regula la Carta Magna relativo a los derechos de los menores de edad, pero haciendo un énfasis especial en la familia, es lo preceptuado en el Artículo 56 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece:

Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

3.2 Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño, tiene su origen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ya que dicha declaración establece y proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; es por ello que la Convención Sobre los Derechos del Niño considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en especial de los menores de edad, para que ellos en el futuro puedan asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la sociedad.

En virtud de lo anterior, la Convención Sobre los Derechos del Niño considera y busca que los menores de edad estén plenamente preparados para una vida independiente en la sociedad y que tengan un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. En la presente investigación se analizarán de manera especial los derechos de los menores de edad contenidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño para el resguardo, protección y rescate de los menores de edad que están o han sufrido violaciones a sus derechos humanos.

Establece el Artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño: 1) en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño. Vemos entonces aquí el fundamento legal del interés superior del menor de edad, ya que toda decisión que se tome y que afecte de alguna manera a una persona menor de edad, se realizara tomando en cuenta el interés superior del menor de edad.

Así mismo indica este artículo en su inciso 2) los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuados. Como se establece en el inciso anterior, el Estado de Guatemala al ser un Estado parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño, por medio de la Procuraduría General de la Nación, debe velar por poner siempre en primer lugar a la familia del menor de edad que haya sufrido alguna violación a sus derechos, tomando en cuenta el interés superior del menor de edad.

Indica también el Artículo 3 en su inciso 3) los Estados partes se aseguraran de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Es decir, el Estado de Guatemala debe velar por que las instituciones u hogares para menores

de edad, sean un lugar digno para ellos y que busque la restitución de sus derechos y de su inserción nuevamente a la sociedad.

La Convención Sobre los Derechos del Niño también establece el derechos que tienen los menores de edad a la vida, por lo que obliga al Estado de Guatemala a garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y el desarrollo del menor de edad; así como el derechos del menor de edad a preservar su identidad, la nacionalidad, el nombre y sus relaciones familiares.

Un derecho de suma importancia que está contenido en la Convención Sobre los Derechos del Niño es que el Estado de Guatemala debe velar por que los menores de edad no sean separados de su círculo familiar en contra de la voluntad de ellos, salvo cuando una autoridad competente lo considere necesario en base al interés superior del menor de edad y buscando la correcta restitución de sus derechos humanos violentados de alguna manera en su círculo familiar.

Es importante indicar también que la Convención Sobre los Derechos del Niño, también regula el derecho a la libertad de expresión del menor de edad, el cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo.

La Convención Sobre los Derechos del Niño regulan determinados derechos hacia los menores de edad, los cuales al ser violentados de alguna manera, la Procuraduría General de la Nación actúa para restituirle sus derechos violentados, los derechos de los menores de edad que ponen en acción a la Procuraduría General de la Nación

cuando son violentados son: a) Protección contra toda forma de perjurio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, abuso sexual.

Cuando un menor de edad ha sido rescatado por la Procuraduría General de la Nación, y alejado de su círculo familiar, es importante que el Estado de Guatemala, vele por su protección y asistencia especial; y debe también tomar en consideración en que haya continuidad en la educación del menor de edad y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Establece también La Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 24 inciso 1) Los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios; por lo que el Estado de Guatemala tiene la obligación por velar por la salud y su preservación de los menores de edad.

El Estado de Guatemala, debe adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo menor de edad víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados; buscando que dicha recuperación y reintegración se lleven a cabo en un ambiente saludable.

Como hemos establecido la Convención Sobre los Derechos del Niño contiene una gran cantidad de derechos humanos fundamentales de los menores de edad, y el Estado de Guatemala al ser un Estado parte de la Convención Sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación de velar por los derechos de los menores de edad, razón por la cual la Procuraduría General de la Nación vela por todos los menores de edad para que no se le violenten sus derechos o restituir los mismos cuando ya han sido violentados.

3.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta ley es la base y fundamento de la presente investigación, ya que el origen del procedimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación en el rescate, resguardo y protección de los derechos de los menores de edad está regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Ley PINA), por lo que es de suma importancia analizar y estudiar la presente ley.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia establece su fundamento en sus considerandos, ya que en el primer considerando establece: Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

Por lo cual se hace necesario que el Estado debe promover el desarrollo integral de los menores de edad guatemaltecos, especialmente de aquellos que sufren o han sufrido

violaciones a sus derechos; razón por la cual el Estado de Guatemala ha promulgado la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en busca de reducir los altos índices de la violación en los derechos de los menores de edad.

El objetivo principal de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia como lo establece el artículo primero es, ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue como finalidad la de lograr el desarrollo integral y sostenible de los menores de edad guatemaltecos, manteniendo siempre un absoluto respeto a los derechos humanos; es por ello que el Estado guatemalteco por medio de la Procuraduría General de la Nación, en base al principio del interés superior del menor de edad, en cualquier situación donde se vea afectado un derecho humano de un menor de edad, debe respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del menor de edad, debe impartir dirección y orientación apropiadas para que el menor de edad ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley ordinaria, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia también establece que es deber del Estado de Guatemala promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los menores de edad guatemaltecos;

asimismo, es deber del Estado guatemalteco velar por que la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal debe tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de los menores de edad, según la función que desempeñe.

Esta ley también preceptúa la definición del interés superior del niño, estableciendo que el mismo es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a los menores de edad, la cual deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez; y en ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y las leyes internas; así mismo nos indica la presente ley que es el interés de la familia, el cual consiste en todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El derecho de los menores de edad es un derecho tutelar, otorgándoles una protección jurídica preferente, las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, han sido creadas como normas de orden público y de carácter irrenunciable; El Estado de Guatemala debe velar porque los menores de edad reciban entre otros los siguientes derechos: a) protección y socorro especial en caso de desastres; b) atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública;

c) formulación y ejecución de políticas públicas específicas; d) asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a los menores de edad.

La Procuraduría General de la Nación al realizar las constataciones sobre una denuncia sobre violaciones a los derechos de los menores de edad, determina que los hechos denunciados por un adulto en contra de otro adulto con relación a la violación de los derechos de los menores de edad, son infundados y que de ser ciertos constituirían delito de los que dan persecución penal de oficio, la autoridad competente deberá certificar lo conducente al Ministerio Público por el delito de acusación o denuncia falsa.

Es de suma importancia indicar que Los derechos y garantías que otorga la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los menores de edad.

Para interpretar la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se deben de interpretar y aplicar en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia también regula lo relativo al trabajo de los menores de edad, indicando que dichos menores de edad, deben ser protegidos para que de ninguna manera se violen sus derechos fundamentales; así mismo, establece las prohibiciones para los patronos de los trabajadores menores de edad, por lo que la Procuraduría General de la Nación, debe velar porque se cumplan todos los derechos y garantías de los menores de edad que las leyes nacionales establecen, así como los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

3.3.1 Formas de violentar los derechos humanos de los menores de edad

El Artículo 75 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia nos indica claramente las formas en que se pueden violentar los derechos humanos fundamentales de uno o varios menores de edad, para lo cual establece: a) la acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado guatemalteco; b) falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables; c) acciones u omisiones contra sí mismos.

Encontramos en estas tres formas establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez las maneras de cómo se pueden violentar los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, por lo que, la Procuraduría General de la Nación debe velar porque no se cometa ninguna de estas acciones en contra de los menores de edad guatemaltecos.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, también nos indica sobre un principio muy importante sobre los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, siendo este principio la denominada protección integral de los menores de edad, dicha protección integral la constituyen las acciones administrativas que el Estado de Guatemala desarrolla, con la finalidad de velar por los derechos de los menores de edad, dichos actos se realizan mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado de en el presente caso a través de la Procuraduría General de la Nación, con participación de la sociedad.

3.3.2 Juzgados que velan por los derechos de los menores de edad

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en su Artículo 98 creó los siguientes juzgados: Juzgado De la Niñez y la Adolescencia; Juzgado De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; Juzgado De Control de Ejecución de Medidas; y la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. Juzgados de los cuales nos interesa hacer un énfasis especial en el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, ya que en este juzgado las funciones establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia tratan sobre el objeto de la presente investigación, ya que estos juzgados conocen, tramitan y resuelven los casos en donde se han violentado de alguna manera los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, así como los casos de urgencia donde se vean amenazados los derechos humanos fundamentales de los menores de edad; así mismo son estos juzgados los que realizan el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional por ellos.



3.3.3 Función de La Procuraduría General de la Nación en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

La Procuraduría General de la Nación de Guatemala, encuentra el fundamento de su actuar en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, ya que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia indica sus atribuciones, y sus funciones, las cuales son las siguientes:

La Procuraduría General de la Nación debe representar legalmente a los menores de edad que carecieren de representación; dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de menores de edad amenazados o violados en sus derechos humanos fundamentales, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección y resguardo de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad; presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de los menores de edad que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos y; evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y demás leyes ordinarias o internas reconocen a los menores de edad guatemaltecos.

3.3.4 Medidas de seguridad para los menores de edad establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Las medidas de seguridad que puede solicitar la Procuraduría General de la Nación a favor de los menores de edad que están o han sufrido violaciones a sus derechos humanos fundamentales ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia son: a) amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del menor de edad; b) declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables; c) remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal; d) ordenar la matrícula de los menores de edad en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar; e) ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio; f) ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción; g) colocación provisional del menor de edad en familia sustituta; h) abrigo temporal del menor de edad en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso; i) en caso de delito o falta cometido por adulto o menor de edad, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

3.3.5 Procedimiento establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia para determinar las medidas de seguridad de los derechos de los menores de edad

La Procuraduría General de la Nación al constatar la veracidad de una denuncia donde se ha violentado uno o varios derechos de un menor de edad, acude ante el Juez de la Niñez y la Adolescencia, para que el Juez determine la medida de seguridad a implementar en cada caso en concreto, para evitar la violación de los derechos humanos de los menores de edad, o restituirle los mismos.

Recibido el expediente por parte de el Juez de la Niñez y la Adolescencia, este debe dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan y que considere pertinentes, dichas medias están establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; y posteriormente el Juez debe señalar día y hora para la audiencia de conocimientos de hechos, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes; para esta audiencia, deben ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

El día y hora señalados para la audiencia, el juez de la niñez y la adolescencia debe determinar si se encuentran presentes las partes, e instruirá en el idioma materno al menor de edad sobre la importancia y el significado de la audiencia; y si los hechos le pueden afectar psicológicamente al menor de edad, el juez puede disponer del retiro del menor de edad de la audiencia de manera temporal; el Juez debe oír en su orden al menor de edad, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al

representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados; si alguna de las partes no acudiere a la audiencia estando debidamente notificada, se certificara lo conducente al juzgado del orden penal; Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días; debiendo notificar nuevamente a cada una de las partes; Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva.

El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez debe determinar si se encuentran presentes las partes, oír en su orden al menor de edad, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados; Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia e inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del menor de edad se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma audiencia confirmará o revocará la medida cautelar decretada; si por la



complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión; la sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive, y la misma deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial.

En caso de que la declaración fuera positiva, el juez debe: a) fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados; b) vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, debe certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

El Juez de la Niñez y la Adolescencia que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del menor de edad.

3.3.6 La Procuraduría General de la Nación y su función en el ofrecimiento de pruebas en los procedimientos de medidas de seguridad de los menores de edad

Establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que en el proceso, el Juez de niñez y adolescencia, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar diligencias que obtengan información para resolver el caso de mejor manera, de acuerdo al interés superior del niño; así mismo indica la Ley de Protección



Integral de la Niñez y la Adolescencia, que la Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias: a) estudios sobre situación socioeconómica y familiar del menor de edad; b) informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables; c) requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes: a) Declaración de las partes; b) declaración de testigos; c) dictamen de expertos; d) reconocimiento judicial; e) documentos y; f) medios científicos de prueba.

3.4 Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional

El Convenio de la Haya fue creado por la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar que en las adopciones internacionales de menores de edad, se considere primordialmente el interés superior del menor de edad, así como para velar por sus derechos fundamentales y principalmente para evitar la sustracción, venta y tráfico de menores de edad.

Los objetivos del convenio de la Haya son: a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del menor

de edad, y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional.

Vemos que Guatemala al ser un Estado parte de la Convención de la Haya, debe velar porque en cada una de las adopciones internacionales de menores de edad, se velen por los derechos fundamentales de estos, así como velar por el cumplimiento de que dicha adopción será por el interés superior del menor de edad.

Aunque la Procuraduría General de la Nación no tiene una actividad directa contenida en el Convenio de la Haya, ni tampoco en la Ley de Adopciones, debe tenerse muy en cuenta que la Procuraduría General de la Nación al ser la institución encargada de velar por los derechos de los menores de edad, puede solicitar como medida excepcional el rescate del menor de edad, y su internamiento en una casa hogar, siempre atendiendo al interés superior del menor de edad que ha sido víctima de violaciones a sus derechos fundamentales, buscando su reinserción a la sociedad, lo cual se puede lograr también con la adopción del menor de edad, por lo que la adopción es el medio legal establecido en la legislación guatemalteca, para buscar su reinserción a la sociedad.

3.5 Ley de Adopciones

La Ley de Adopciones, Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala es una ley que ha sido creada para velar por los derechos humanos fundamentales de los menores de edad que serán dados en adopción, así como de la familia, ya que la familia es una institución social permanente, que constituye la base de la sociedad, por



lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del menor de edad, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales de los menores de edad, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.

Razón por la cual la Procuraduría General de la Nación debe velar por conservar siempre al menor de edad en su entorno familiar de origen, con excepción de que este sufriendo violaciones a sus derechos fundamentales y siempre atendiendo al interés superior del menor de edad.

3.6 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010

La presente ley tiene como función garantizar y proteger la vida humana, desde su *concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, garantizando la protección social y jurídica de la familia, y los derechos a los menores de edad a su salud, seguridad y previsión social; especialmente tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y la trata por cualquier fin y forma; razón por la cual, el Estado de Guatemala creó la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, para que exista una coordinación entre las instituciones cuando un menor de edad ha sido extraído de su núcleo familiar.*

En la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se define claramente lo que significa el interés superior del menor de edad, la cual lo define como la realización de todas las

acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

En esta ley también encontramos varias funciones muy importantes para la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, ya que establece el Artículo 12 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-keneth: La Procuraduría General de la Nación, creará un registro de niños desaparecidos o sustraídos a nivel nacional, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de sus hijos; asimismo, registrara las acciones que se realicen a nivel local, nacional y multilateral por la Coordinadora Nacional del Sistema ALBA-KENETH.

El Artículo 13 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth establece: La Procuraduría General de la Nación ejecutara las acciones necesarias para crear un banco de pruebas científicas de acido desoxirribonucleico (ADN) de los niños desaparecidos o sustraídos y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica.

Otra función que encontramos en la presente Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es la de que la Procuraduría General de la Nación de Guatemala, como autoridad central de la Convención de la Haya sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, realizará las acciones que aseguren de forma inmediata la restitución de

niños desaparecidos o sustraídos que hayan sido trasladados a un Estado distinto al de su residencia habitual.

Con lo mencionado con anterioridad, establecemos que el Estado de Guatemala tiene una amplia colección de leyes que buscan la conservación, el resguardo y protección de los derechos de los menores de edad guatemaltecos, así como la restitución de los mismos a los menores de edad que han sufrido o estén sufriendo violaciones de cualquier índole a sus derechos humanos fundamentales.

3.7 Doctrina relacionada con los derechos humanos de los menores de edad

Los derechos humanos de los menores de edad, se pueden definir como el conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad; derechos que todo menor de edad posee y que debe de hacer notar y cultivar su dignidad, consistiendo ésta en el fundamento de todos los derechos, derivándose de la mismo, la vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia; siendo estos los valores o virtudes cardinales que inclinan a construir a la dignidad como el valor supremo de cualquier constitución. Se puede indicar, en un sentido amplio, que la dignidad es la base fundante de los derechos humanos de los menores de edad y el límite de cualquier actividad de Estado².

² López Contreras, Rony Eulalio, **Derechos humanos**. Página 05.

La finalidad de los derechos humanos, es otorgarle a todo hombre y mujer, en nuestra investigación de manera especial a todo menor de edad, el respeto a su dignidad, con el objeto de garantizarle su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social. Los derechos humanos de los menores de edad, aparte de ser el medio por el cual el Estado se ve impedido de actuar con abuso de poder, es el medio idóneo para lograr el bien común en una sociedad. Todo hombre desde que surge a la vida tiene plenos derechos incuestionables, como la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la paz, las que no le pueden ser restringidas, ni mucho menos vedadas, puesto que son los presupuestos básicos para la existencia humana y desarrollo en una sociedad³.

La aprobación, en 1989, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX. La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, *subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva protección igualitaria*. Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños. El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en

³ *Ibíd.* Página 15.



consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios y nunca sustitutivos de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas. Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general⁴.

Se establece entonces que la protección de los derechos de las personas menores de edad, es algo relativamente reciente, por lo cual es muy importante que el Estado de Guatemala actué directamente por medio de la Procuraduría General de la Nación, para evitar la violación de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, y que se vele por cumplir con todas las leyes, tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, para la protección de los derechos humanos de los menores de edad a nivel nacional y en todas las esferas y clases sociales de la población guatemalteca en general.

Es de suma importancia también indicar que la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, se convierte en la columna vertebral de la protección de los derechos de los menores de edad, ya que la convención es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, ya que todos los Estados, excluyendo a Estados Unidos y Somalia, la han ratificado, lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha convención.

⁴ Cillero Bruñol, Miguel, **El interés superior del niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**. Página 01.

Lo anterior podría constituir un indicador del carácter consuetudinario de las normas sobre derechos de los niños. En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos⁵.

La niñez, en cualquier parte del mundo, es una etapa fundamental de aprendizaje que sin duda tiene efectos durante toda la vida de las personas; por ello, los y las niñas son particularmente importantes. Lo que suceda en su infancia tendrá gran influencia en el resto de sus vidas y, en este sentido, en la vida de sus comunidades. Un ambiente de desarrollo donde existe la igualdad de oportunidades, de acceso a la educación, la salud y el esparcimiento, por mencionar algunas, es una condición sin la cual es difícil pensar que en sus vidas adultas no enfrentarán o incluso reproducirán la discriminación, la exclusión y la marginación social.

Por otra parte, la infancia es una etapa de la vida por la cual todos y todas pasamos para comprender, asimilar e interiorizar derechos, compromisos, nociones, reglas, valores y formas de conducta dentro de una comunidad. En este sentido, en dicho periodo se ofrece la oportunidad de transformar patrones culturales excluyentes y discriminatorios⁶.

⁵ Aguilar Cavallo, Gonzalo, **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Página 01.

⁶ **Documento Informativo sobre Discriminación en la Infancia**. Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Colombia. Página 02.



Por lo anterior, el Estado de Guatemala a través de la Procuraduría General de la Nación, debe velar por los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, ya que ellos constituyen el futuro de Guatemala, y de ellos también depende el desarrollo de la sociedad guatemalteca, razón por la cual, toda la sociedad guatemalteca debe contribuir y colaborar para evitar de cualquier manera que se violenten los derechos de los menores de edad en cualquier forma.



CAPÍTULO IV

4. Delitos contenidos en las leyes penales guatemaltecas sobre los actos que violen los derechos de los menores de edad

4.1 Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

El Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, contiene normas donde se regulan los derechos de los menores de edad, tanto a nivel de protección y resguardo, como para evitar que sea juzgado como una persona mayor de edad, en virtud de que una persona menor de edad no tiene la capacidad ni la madurez que corresponde a una persona adulta, razón por la cual, el Código Penal, le da un tratamiento especial a los menores de edad, ya sea para resguardar y proteger sus derechos, como para sancionar a todas aquellas personas que violen sus derechos fundamentales que como personas tienen.

Es por ello que el inciso primero del Artículo 23 del Código Penal establece que: No es imputable el menor de edad; es decir, que a un menor de edad no se le puede imputar la comisión de un hecho delictivo de la misma manera que a una persona mayor de edad, es decir, no puede ser juzgado como una persona mayor de edad al cometer un acto contrario al ordenamiento jurídico establecido, por su especial condición de menor de edad.



Así mismo este Decreto 17-73 contiene regulado en su Artículo 27 inciso décimo que una circunstancia agravante en la comisión de un delito, es la cooperación de menores de edad, ya que la pena del delito cometido se aumentara al cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad. Vemos aquí que el Código Penal con este artículo busca evitar que se utilicen personas menores de edad en la comisión de algún delito, ya que aumenta la pena del delito cometido, lo anterior en virtud de que muchas personas utilizan a menores de edad para cometer hechos delictivos por la razón de que los menores de edad son inimputables.

El Código Penal guatemalteco también protege la vida y la integridad de los menores de edad, especialmente en sus artículos:

Artículo 129: Infanticidio: La madre que impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado, que le produzcan indudable alteración síquica matare a su hijo durante su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, será sancionada con prisión de dos a ocho años; establecemos aquí una protección especial a los niños recién nacidos, ya que el presente código en este artículo los protege de una manera especial y ante su progenitora.

Así mismo el Artículo 132. Bis. Del Código Penal guatemalteco en su último párrafo inciso a establece que se impondrá la pena de muerte en lugar de máximo de prisión cuando la víctima sea menor de doce años, vemos aquí nuevamente una protección especial a los menores de edad para proteger su vida.



La Constitución Política de la República de Guatemala, protege los derechos de los menores de edad desde su concepción, razón por la cual el Código Penal guatemalteco en sus Artículos del 133 al 140, regulan lo relativo al aborto, ya que impone penas grandes a las personas que atenten contra la vida del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez; establece el Código Penal guatemalteco en estos artículos:

Artículo 133: Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 134: La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que, ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 135: Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado:

1o. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere. 2o. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a ocho años de prisión.

Artículo 136: Si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con

prisión de tres a ocho años. Si se tratare de aborto o maniobras abortivas efectuadas sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años.

Artículo 137: No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico; si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido, para la vida de la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos.

Artículo 138: Quien, por actos de violencia ocasionare el aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará ésta aumentada en una tercera parte.

Artículo 139: La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes.

El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo.

Artículo 140: El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en él, será sancionado con las penas señaladas en el Artículo 135, con multa de

quinientos a tres mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años.

Iguals sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos.

Se logra establecer con los artículos antes mencionados, que el Estado de Guatemala ha realizado grandes esfuerzos para regular los derechos de los menores de edad, no solo después de su nacimiento, sino que, desde antes, ya que la Ley guatemalteca protege los derechos de todas las personas desde su concepción, y sanciona drásticamente a aquellas personas que atenten contra la vida del embrión desde que este ha sido concebido, evitando así que se de cualquier forma de aborto en contra del embrión.

El Artículo 150 Bis. También indica: Quien mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.

Establece nuevamente este artículo que el Estado de Guatemala ha legislado muy bien la protección de los derechos de los menores de edad, ya que el Código Penal guatemalteco contiene delitos tipificados específicamente que van en contra de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad.

Así mismo, con relación al artículo anterior, el Código Penal Guatemalteco establece en los siguientes artículos:

Artículo 154: Quien abandonare a un niño menor de diez años o a una persona incapaz de valerse por sí misma, que estuviere bajo su cuidado o custodia, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.

Si a consecuencia del abandono ocurriere la muerte del abandonado, la sanción será de tres a diez años de prisión. Si sólo se hubiere puesto en peligro la vida del mismo o le hayan producido lesiones, la sanción será de tres meses a cinco años de prisión.

Artículo 155: La madre que, impulsada por motivos que ligados íntimamente a su estado, le produzcan indudable alteración psíquica, abandonare al hijo que no haya cumplido tres días de nacido, será sancionada con prisión de cuatro meses a dos años.

Si a consecuencia del abandono resultare la muerte del hijo, la sanción será de uno a cuatro años de prisión.

Artículo 156: Quien, encontrando perdido o desamparado a un menor de diez años; a una persona herida, inválida o amenazada de inminente peligro, omitiere prestarle el auxilio necesario, según las circunstancias, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal, será sancionado con multa de veinticinco a doscientos quetzales.

Artículo 156 Bis. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil Quetzales.

El Código Penal tiene muy bien regulado la protección de los derechos de los menores de edad, como se ha demostrado en la presente investigación el problema no es la regulación de estos delitos, sino que la incapacidad del Estado de Guatemala para resguardar los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, razón por la cual entra en juego la Procuraduría General de la Nación como ente estatal de resguardar, proteger y restituir los derechos humanos de los menores de edad que de alguna manera han sufrido o están sufriendo o incluso se presume que pueden sufrir violaciones a sus derechos fundamentales.

El Código Penal también sanciona drásticamente los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, en especial de los menores de edad, ya que le da una primacía a los derechos de los menores de edad, al imponer sanciones más fuertes a los que cometan este tipo de delitos en contra de los menores de edad, para demostrar lo dicho anteriormente, he decidido copiar textualmente los artículos relacionados, para demostrar de la manera más clara que los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, en especial de los menores de edad, están ampliamente protegidos, tal como lo establecen los siguientes artículos:

Artículo 173: Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por

cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionada con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 173. Bis. Quien, con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 188: Quien ejecute, o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con incapacidad volitiva o cognitiva, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.



Artículo 189: Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien: a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva. b. Permitir a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos. c. De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico. d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad.

Artículo 193: Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona menor de edad, brinde o prometa a ésta o a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.

Artículo 193. Ter. Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.

Artículo 194: Quien de cualquier forma y a través de cualquier medio, produzca, fabrique o elabore material pornográfico que contenga imagen o voz real o simulada, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.

Artículo 195. Bis. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda ó comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales.

Artículo 195. Ter. Quien a sabiendas posea y adquiera material pornográfico, de una o varias personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, en acciones pornográficas o eróticas, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Artículo 195. Quinquies. Las penas para los delitos contemplados en los Artículos 173, 188, 189, 193, 194, 195, 195 Bis, 195 Ter, se aumentarán dos terceras partes si la víctima fuera menor de dieciocho años y mayor de catorce años; en tres cuartas partes si la víctima fuera persona menor de catorce años, y con el doble de la pena si la víctima fuera persona menor de diez años.

Con estos artículos mencionados, se instituye que el Estado de Guatemala contiene muy bien regulado la protección de los menores de edad ante la violación de sus derechos sexuales, y por ello la Procuraduría General de la Nación vela por proteger estos derechos también, y su actuar va de la mano con lo establecido en el Código Penal guatemalteco, para buscar la sanción de las personas que violente de alguna manera estos derechos fundamentales de los menores de edad.



Así mismo, el Código Penal regula lo relativo a la sustracción de los menores, para lo cual establece en su Artículo 209. Quien sustrajere a un menor de doce años de edad o a un incapaz del poder de sus padres, tutor o persona encargada del mismo y el que lo retuviere contra la voluntad de éstos, será sancionado con prisión de uno a tres años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de doce años de edad y no mediare consentimiento de su parte.

La pena a imponer será de seis meses a dos años, si el menor de más de doce años de edad hubiere prestado consentimiento.

Artículo 211: En caso de desaparición del sustraído, si los responsables no probaren el paradero de la víctima o que su desaparición se debió a causas ajenas a la sustracción, serán sancionados con prisión de seis a doce años. Sin embargo, si la persona sustraída fuere encontrada la pena se reducirá en la forma que corresponde, mediante recurso de revisión.

Artículo 212: Quien indujere a un menor de edad, pero mayor de diez años, a que abandone la casa de sus padres, guardadores o encargados de su persona, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Artículo 213: Quien, teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad lo entregare a un establecimiento público o a otra persona, sin la anuencia de quien se lo



hubiere confiado, o de la autoridad en su defecto, será sancionado con multa de cien a quinientos quetzales.

En la presente investigación se logró determinar que el Código Penal guatemalteco está muy bien redactado y contiene regulado los delitos en contra de los menores de edad de una manera en la cual les da cierta prioridad a sus derechos humanos fundamentales, en virtud de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación debe velar por la correcta aplicación del Código Penal, ya que muchas veces los juzgados no lo aplican adecuadamente, y la Procuraduría General de la Nación como ente institucional encargado constitucionalmente de la protección de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, debe velar por la correcta aplicación de las leyes que protegen los derechos de los menores de edad, en especial del Código Penal, ya que en él se encuentran contenidos los delitos relacionados con las violaciones de los derechos de los menores de edad.

Por tal motivo, la Procuraduría General de la Nación debe ser una institución garante y auxiliar de la administración de la justicia al buscar de manera fehaciente y eficientemente la correcta aplicación de las normas contenidas en el Código Penal, para la protección de la violación de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, o en su caso, para la restitución de tales derechos, siempre atendiendo de manera muy especial al interés superior del menor de edad en cada caso concreto.

CONCLUSIONES

1. Se logra establecer que el Estado de Guatemala no proporciona los fondos adecuados para que la Procuraduría General de la Nación cumpla con su función de velar por los derechos humanos fundamentales de los menores de edad en el país, ya que actualmente la Procuraduría General de la Nación tiene muchas limitaciones para poder realizar el rescate de menores de edad que están o han sufrido violaciones a sus derechos humanos.
2. La sociedad guatemalteca no colabora con el Estado de Guatemala, ya que no denuncia ante la Procuraduría General de la Nación ni en ninguna otra institución, sobre los hechos que estén realizando determinadas personas, y que dichos hechos violentan de alguna forma los derechos humanos fundamentales de los menores de edad, ya que la problemática actual es que muchas personas prefieren callar que denunciar.
3. Los menores de edad no están siendo protegidos de una manera preferencial, ya que aunque ellos son el futuro de Guatemala y el desarrollo de la sociedad guatemalteca depende de ellos, el Estado de Guatemala no vela por la protección de sus derechos humanos.



4. Los medios de protección que realiza la Procuraduría General de la Nación en defensa de los derechos humanos de los menores de edad, como se ha establecido en la presente investigación no son los más adecuados, ya que dichos medios no previenen la violación de los derechos de los menores de edad, y en la mayoría de los casos no logran la reinserción adecuada de ellos a la sociedad.

5. La mayor parte de la población guatemalteca no tiene conocimiento de los medios de protección que existen para resguardar, proteger y restituir los derechos humanos de los menores de edad, ya que no se dan a conocer por parte del Estado de Guatemala, ni se difunden por medios de comunicación que estén al alcance de toda la población guatemalteca.

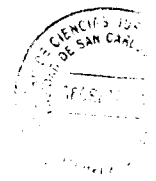
RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe asignar los recursos necesarios y suficientes para que la Procuraduría General de la Nación, pueda llevar a cabo tan importante labor como lo es la protección de los derechos humanos fundamentales de los menores de edad.
2. Es necesario que la Procuraduría General de la Nación, cuente con gente capacitada y apta para cada una de las funciones que realiza, de manera tal que su funcionamiento sea eficiente y satisfaga las necesidades de la población guatemalteca, así como para dar un tratamiento a cada menor de edad que esté o haya estado sufriendo violaciones a sus derechos humanos, así como orientar a la familia del menor de edad a evitar dichas acciones.
3. Que la Procuraduría General de la Nación como ente encargado de la protección de los derechos humanos de los menores de edad, busque por todos los medios posibles, dar a conocer los derechos humanos fundamentales que tienen las personas en especial los menores de edad, así como impartir clases o talleres para evitar la violación de derechos de personas menores de edad, y dar a conocer entre la sociedad guatemalteca, los procedimientos que deben realizar al tener conocimiento de que algún menor de edad se encuentre sufriendo violaciones a sus derechos.



4. La Policía Nacional Civil debe trabajar conjuntamente con la Procuraduría General de la Nación y los Juzgados competentes, para poner en conocimiento hechos de violaciones a los derechos humanos de los menores de edad, y así evitar que se den estas violaciones actuando prontamente.

5. Es necesario que el Estado de Guatemala, haga conciencia en la sociedad guatemalteca de que los menores de edad son el futuro de Guatemala y de ellos depende que todos tengamos un país competitivo y desarrollado, para que se logre disminuir grandemente las brechas sociales y económicas que existen en la actualidad.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Estudios Constitucionales, 1ª. ed. Chile. 2008.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño**. Marco educativo, 1ª. ed. España. 1989.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. **Documento Informativo sobre discriminación en la infancia**. Colombia. 2009.

es.thefreedictionary.com/denuncia (Guatemala, 10 de marzo de 2014)

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos Humanos**. 3ª. ed. Guatemala. 2008.

LUNA, Matilde. Serie: Publicaciones sobre niñez sin cuidados parentales en América Latina: Contextos, causas y respuestas, niñez y adolescencia institucionalizada: visibilización de graves violaciones de DDHH, 2011.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **Informe de la Niñez y Adolescencia en Guatemala**. Año 2008.

ZERMATTEN, Jean. **El interés superior del niño, del análisis literal al alcance filosófico**. Informe de trabajo. 3ª. ed. 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. 1980.

Declaración de los Derechos del Niño de 1959; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Ley de Adopciones. Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. Decreto número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, 1948.

Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención Integral para la Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas. Guatemala. 2006.

Protocolo para la Detección y Atención Integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial. Argentina. 2007.